

PARTIDO TODOS POR GOICOECHEA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, SEDE Y DIVISA

ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE: el nombre oficial del partido es **TODOS POR GOICOECHEA**, (pudiéndose abreviar con las siglas TPG), tiene carácter cantonal, circunscrito al Cantón de Goicoechea, provincia de San José y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO DOS.LA DIVISA: bandera rectangular con dos franjas simétricas en forma horizontal de dos colores: azul tipo pantone 281C en la parte superior y verde tipo pantone PMS 356 en la parte inferior. El azul simboliza la claridad, la perseverancia y la constancia de los miembros de esta comunidad, el verde es el color de la armonía y esperanza que nos recuerda que siempre habrá un futuro mejor.

La divisa incluye siete estrellas simétricas donde cada lado mide 10 cm (pentágono estrellado de cinco puntas) de color blanco tipo pantone 404 C que representan a cada uno de los distritos del Cantón, que parten del margen izquierdo en el centro de la bandera en forma continua ligeramente inclinado, que termina en el margen derecho del centro de la misma.

ARTÍCULO TRES. DOMICILIO Y COMUNICACIONES: el domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será: Provincia de San José, Cantón Goicoechea, Distrito Ipís, Ciudadela Rodrigo Facio, 350 metros este de la Cruz Roja, casa número 77. Asimismo, para efecto de notificaciones podrá ser también a través del correo electrónico habilitado por el C.E. Superior por lo que corresponderá

al Comité Ejecutivo del Partido registrar ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, dicho correo electrónico a través de acuerdo. Cualquier modificación del domicilio legal, así como de las cuentas de correo electrónico deberá ser aprobada por la Asamblea Superior, mediante sesión convocada para tales efectos, por al menos dos terceras partes de los presentes, quedando el Presidente o Secretaría del mismo C.E. autorizado para enviar la comunicación al Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 31-08-2019, Resolución DGRE-363-DRPP-2019

ARTÍCULO CUATRO. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL: el Partido se compromete formal, expresa y perpetuamente, a respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y sus fuentes normativas. Asimismo, jamás subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin perjuicio de que el Partido pueda integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

CAPÍTULO SEGUNDO:

PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES

ARTÍCULO CINCO. OBJETIVO PRIMARIO: el principal objetivo político del Partido Todos por Goicoechea es el bien común, entendiendo que una comunidad es un conjunto de individuos que se encuentran constantemente en transformación y desarrollo y que tienen una relación de pertenencia entre sí, con una identidad social y una consciencia colectiva que lo llevan a preocuparse por el resto de los que forman parte de aquel grupo. El bien común, en este sentido, también es un fin de la **sociedad**. Nuestro Partido procurará y promoverá que el Gobierno Local, como órgano rector, tiene que proteger y promover el bien común ya que éste redundará en beneficios para los habitantes.

Las condiciones sociales que garantizan la libertad, la justicia y la paz y el reparto equitativo de los bienes materiales esenciales forman parte del bien común.

ARTÍCULO SEIS. PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS: el Partido Todos por Goicoechea está regido ideológicamente por el progresismo de Centro. El progresismo es el apoyo al desarrollo social mediante la incorporación de los avances científicos, tecnológicos, el progreso económico y la organización social. Está formado por diversas doctrinas filosóficas, éticas y económicas, que toma lo mejor del liberalismo y el socialismo democrático. Los progresistas persiguen el progreso en lo social, económico, político e institucional. Desde esta perspectiva, el Partido Todos por Goicoechea se basa en los siguientes principios:

SOCIO-ECONÓMICO: su principal consigna es que deben ser las capacidades del individuo y no las condiciones al nacer las que determinen el límite de sus aspiraciones. Por lo tanto, el progresismo propone que el Estado debe generar las condiciones para que sea el esfuerzo humano la única variable que determine la desigualdad social.

POLÍTICA SOCIAL: nos basamos en los principios de Justicia Social para defender la causa de los desposeídos, a través de una atención eficiente y eficaz a las poblaciones vulnerables y combate de la pobreza mediante programas bien diseñados y orientados a quienes realmente necesitan ayuda, la mejora en la calidad de los servicios de salud pública, el desarrollo de políticas de prevención de delito y promoción de espacios para el esparcimiento y práctica del deporte y el fortalecimiento de las organizaciones de bien social y comunales que luchan día a día por mejorar las condiciones de su entorno. En tal sentido, estos son los principios que promulga nuestro partido:

Democracia Social e Integral: proponer el establecimiento y garantía de las reglas de participación electoral, mediante la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, con el fin incentivar los elementos y actitudes civiles y políticas para el bienestar social.

Derechos Humanos: una sociedad libre y tolerante que garantice la igualdad y la libertad de hombres y mujeres para elegir su vida y su forma de convivencia, más allá de cualquier diferencia de creencias, ideas, etnias, orientación sexual, sin más límite que el respeto a los derechos y a la vida de los demás.

Desarrollo sostenible: satisfacer las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer las de las generaciones próximas. Se incluyen las necesidades básicas, teniendo en cuenta las limitaciones que impone la naturaleza, para así encontrar un equilibrio en la explotación de recursos.

Equidad de género: debemos luchar por la igualdad entre hombres y mujeres en una sociedad que rechace la dominación de unas personas sobre otras, un nuevo pacto social en el que la relación entre mujeres y hombres esté basada en el compromiso de compartir el poder, el trabajo y las responsabilidades familiares, donde las mujeres tengan derecho a vivir sin violencia de género ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial.

Inclusión Social: es precisamente mejorar de manera integral las condiciones de vida de los individuos, para ofrecerles las mismas oportunidades educativas, laborales y económicas de las que disfruta el resto de la sociedad. Inclusión social, pues, significa acceso al sistema educativo y de salud, oportunidades de trabajo, la posibilidad de tener una vivienda digna, seguridad ciudadana, etc.

Participación ciudadana: la población debería participar y estar interesado en el bienestar político de nivel regional, nacional, u otros. Fortalecimiento de la democracia.

Sociedad civil activa y responsable: la población se compromete y se relaciona con construir un porvenir positivo. A nivel personal y colectivo. Siendo el pueblo el interlocutor de los quehaceres políticos necesarios

Valores y Principios éticos:

Eficiencia

Los miembros del Partido se comprometen que, en el ejercicio de la función pública, deberán procurar el logro de las metas y objetivos con la menor cantidad de recursos; por lo tanto, deberán realizar con destreza, oportunidad y diligencia las tareas de su competencia. En síntesis, deben tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen ejercicio del cargo que desempeña.

Ejercicio adecuado del cargo

Todo miembro del Partido mediante el uso de su cargo, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, se abstendrá de adoptar represalias en contra de sus subalternos sin motivo justificado y no ejercerá coacción de ningún tipo en contra de servidores públicos u otras personas.

Excelencia

Todo miembro del Partido deberá mostrar en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desarrollada por el ejercicio de su cargo. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Honestidad y Honradez

Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivado de sus funciones.

Responsabilidad

Todo miembro del Partido debe cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente; es decir, de asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tomen.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO SIETE. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: se consideran miembros del Partido TPG, todos los hombres y mujeres residentes en el cantón de Goicoechea que por medio escrito manifiesten:

- A)** Participaron en la Asamblea Constitutiva y están como fundadores y fundadoras en el acta entregada al Tribunal Supremo de Elecciones
- B)** Aquellas personas residentes en el Cantón que aunque no participaron en la Asamblea Constitutiva, presentan una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido, para que la apruebe o rechace. Se considerarán simpatizantes, los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO OCHO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: Además de los previstos en la Constitución Política, el Código Electoral y en el presente Estatuto, los miembros del Partido TPG tendrán los siguientes derechos:

- a) libre afiliación y desafiliación;
- b) elegir y ser elegido;
- c) la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de sus ideas.
- d) a la equidad de género;
- e) al ejercicio de las acciones y recursos internos y judiciales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f) capacitación e información sobre los asuntos partidarios;
- g) al debido proceso mediante la posibilidad acudir a recursos internos y judiciales que garanticen su defensa en caso de ser indagados

ARTÍCULO NUEVE. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: además de los previstos en la Constitución Política, el Código Electoral y en el presente Estatuto, los miembros del Partido TPG tendrán los siguientes deberes:

- a) deber de colaborar en la acción partidaria;
- b) respetar la orientación ideológica, las normas y acuerdos de la agrupación,
- c) respetar los procedimientos de democracia interna;
- d) contribuir económicamente al Partido;
- e) guardar el debido respeto hacia los correligionarios y los miembros de otros partidos.
- f) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Partido.

ARTÍCULO DIEZ. Los órganos del partido son: asamblea cantonal, comité ejecutivo cantonal, tribunal de ética y disciplina, tribunal de elecciones interno, tribunal de alzada y la fiscalía. Sus miembros serán nombrados por un plazo de cuatro años.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 31-08-2019, Resolución DGRE-363-DRPP-2019

ARTÍCULO ONCE: ASAMBLEA CANTONAL: Es el máximo órgano del Partido, teniendo a su cargo la dirección política de la organización. Esta asamblea se integrará por todos los miembros de la agrupación inscritos electoramente en el Cantón de Goicoechea, y para sesionar requerirá de, al menos, tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración, sin desmérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos

ARTÍCULO DOCE: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la ley, le corresponde a este órgano:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este estatuto
- b)** La designación de candidatos (as) propietarios y suplentes a puestos de elección popular
- c)** Reforma parcial o total de estos estatutos, para lo que se requerirá mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes
- d)** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada
- e)** Aprobar por mayoría absoluta, la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según autorice la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones

ARTÍCULO TRECE: COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL: El Comité Ejecutivo Cantonal, es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal. Estará formado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería todos con sus respectivas suplencias nombrados por la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta.

ARTÍCULO CATORCE. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

CANTONAL Además de las funciones y facultades asignadas por la Constitución y la ley, le corresponde a este órgano:

- a)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal del partido Todos por Goicoechea
- b)** Convocar a la Asamblea Cantonal, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Cantonal, la cuarta parte de sus miembros
- c)** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 10 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento
- d)** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos
- e)** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido TPG
- f)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política

ARTÍCULO QUINCE. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Del Presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a)** Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades.
- b)** Hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.
- c)** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, esto según las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- d)** Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Comité Cantonal. Le corresponderá verificar el cumplimiento del quórum y la agenda; así como velar

por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo

- e)** Convocar al Comité Ejecutivo, según los lineamientos acordados por este. La convocatoria a sesiones deberá comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas
- f)** Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

De la Secretaría General: El Secretario (a) General de Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a)** Llevar el registro actualizado de los afiliados al partido, así como las renunciaciones de estos
- b)** Coordinar las sesiones de las asambleas así como velar por las funciones y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa y participativa del Partido.
- c)** Mantener un control de los participantes de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asambleas Cantonales y en caso de alcanzar dos ausencias consecutivas de alguno de los miembros, deberá notificarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.
- d)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Cantonal. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a la normativa vigente
- e)** Certificar como fieles y exactas las copias de los acuerdos asentados en el libro de actas
- f)** Los acuerdos asentados en los libros serán publicitados a través de los medios electrónicos utilizados por el Partido: el correo electrónico y/o publicación en un medio de comunicación escrita.

Tesorero: El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a)** Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en lo que respecta a la ejecución de la parte financiera y contable del Partido
- b)** Custodiar la aplicación en totalidad de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y los aportes del Estado.
- c)** El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba, así como la identidad de los contribuyentes. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.
- d)** Entregar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre los aportes que se reciban y la parte financiera del Partido. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y trimestralmente en período no electoral, según lo determina el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos, salvo que el TSE disponga algo diferente.
- e)** Mantener un listado detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el partido.
- f)** Recopilar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo, cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- g)** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido TPG

ARTÍCULO DIECISEIS. TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNO: El Tribunal de Elecciones Interno será un cuerpo colegiado formado por tres personas de intachable y reconocida solvencia moral, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido. Garantizará en sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido, para ello siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad, y transparencia. Este órgano tendrá que, convocar, organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido, interpretar

las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad electoral y este estatuto. Además de resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo doce de este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISIETE. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

INTERNAS Además de las funciones y facultades asignadas por la Constitución y la ley, este Estatuto y los reglamentos internos, le corresponde a este órgano:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido y formular las declaratorias de elección respectivas
- b)** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular
- c)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, a las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d)** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido
- e)** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO DIECIOCHO. TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y disciplina será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del Partido. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos que

sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, proveniente de afiliados al Partido, que hayan sido electos o no a puestos de elección popular. Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado, y en general toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirá con fundamento a su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO DIECINUEVE. FALTAS Y SANCIONES: Una vez realizado el debido proceso, donde se respete todas las garantías del imputado y derecho pleno de defensa, y donde se determine las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido, el órgano colegiado podrá imponer a estos las siguientes sanciones:

1) Amonestación escrita: cuando palabras, acciones o manifestación escrita del imputado hayan afectado el ámbito personal o grupal de miembros del partido, derivado del accionar político

2) Suspensión temporal de la condición de miembro activo: se aplicará suspensión de la condición de militante del Partido, de un período comprendido de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

a) Cuando haya incurrido de forma consiente en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;

b) Cuando realice acciones que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;

c) ante negación de atender convocatoria del Tribunal de Ética y Disciplina sin justificación previa.

3) Destitución de los cargos que tengan en el Partido: será destituido el miembro del partido que ostente algún o varios puestos dentro del partido cuando:

- a) Incumpla o se desvíe de los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Se ausente a 3 sesiones consecutivas o a 6 alternas, sin justificación previa.

4) Expulsión del Partido: la expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia por actos referidos a la administración y/o custodia de fondos públicos;
- b) Cuando se aproveche de su puesto para obtener beneficio económico o financiero en perjuicio de fondos públicos, o para realizar cualquier otro acto contrario a los principios del Partido y de los intereses del país;
- c) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

ARTÍCULO VEINTE. DERECHO DE DEFENSA DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: el Partido garantiza en todos sus extremos el derecho de defensa pleno de sus miembros; por lo que todo imputado y sancionado por el Tribunal de Ética, tendrá el derecho a impugnar las sanciones definidas mediante las siguientes acciones:

- a) **Recurso de Revocatoria:** ante el mismo ente que le impuso la sanción. En caso de ser rechazado el mismo;
- b) **Recurso de Apelación** ante el Tribunal de Alzada

ARTÍCULO VEINTIUNO. EL TRIBUNAL DE ALZADA: será un cuerpo colegiado formado por tres personas afiliadas al Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. El Tribunal conocerá en alzada de los recursos interpuestos contra la resolución final de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen

pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

ARTÍCULO VEINTIDOS. DE LA FISCALÍA GENERAL: el órgano de la Fiscalía será unipersonal y deberá velar por la legalidad de todas las resoluciones que realicen y emitan los distintos órganos del Partido. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Deberá tramitar cualesquiera denuncias que interpongan afiliados del Partido y rendirá un informe anual ante la Asamblea Cantonal. Deberá ser convocado a las sesiones de Asamblea Cantonal, y de Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO VEINTITRES. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR: le corresponderá a la Asamblea Cantonal como máxima autoridad del Partido, la designación de candidatos y candidatas para los puestos de elección popular cuando la elección se efectúe con la sola participación de los miembros del partido o bien la convocatoria a una elección abierta o ampliada bajo las normas del reglamento de elecciones internas:

a) Para elección popular se procederá a convocar al Tribunal de Elecciones Internas, el cual se regirá por su propio reglamento, el cual establecerá las formas y procedimientos para promover candidaturas a nivel de interno para los puestos de elección popular, según se trate de una elección con participación de los miembros del partido o bajo la forma abierta o ampliada.

b) La escogencia para la elección popular, cuando participen solo los miembros del partido, se hará mediante la asamblea cantonal convocada exclusivamente para estos efectos, se procederá a oír propuestas y motivos de los miembros y se procederá a votar, quedando oficializados los candidatos que logren la mayoría en cada votación, y donde previamente se indique el puesto

a ocupar, dichas votaciones se harán puesto por puesto o bien para un conjunto de ellos por el principio de proporcionalidad, y respetando la equidad de género, hasta que se agoten los puestos a elegir de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones Internas.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: QUÓRUM PARA SESIONAR Para sesionar válidamente, los organismos del partido deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los integrantes del mismo, salvo en los casos que expresamente señale este estatuto.

ARTÍCULO VEINTICINCO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presente al momento de la votación

ARTÍCULO VEINTISEIS. EQUIDAD DE GÉNERO: el Partido garantizará el respeto a la equidad de género, tanto en la elección de sus representantes, en las papeletas de elección popular y autoridades partidarias, como en todos los actos partidarios. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

ARTÍCULO VEINTISIETE. PARTICIPACIÓN DE JÓVENES: el partido definirá los mecanismos y formas de participación de la juventud tanto en la elección de sus representantes, en las papeletas de elección popular y

autoridades partidarias, como en todos los actos partidarios. Siempre se procederá a incluir al menos un miembro en cada órgano que se constituya propietario o suplente, incluyendo el Comité Ejecutivo y las Asambleas Cantonales. Así también se tomará una participación para puestos elegibles de un veinte por ciento como mínimo para la juventud del partido. Para estos efectos, se consideran personas jóvenes las que tengan una edad comprendida entre 18 y 35 años.

CAPÍTULO CUARTO: ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS DEL PARTIDO: el Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, así como ingresos de cualquier otra fuente autorizada y apegada a la ley electoral. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, se destinará de una eventual contribución estatal, un 5% (cinco por ciento) para capacitación y 5% (cinco por ciento) para organización tanto en período electoral como no electoral. El partido procurará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE: los estados financieros del partido serán publicados en un medio de comunicación escrita, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del mismo ante el TSE, los cuales serán presentados de forma trimestral en el período no electoral, y mensualmente en el período electoral.

ARTÍCULO TREINTA. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL: el Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciba deberán depositarse en cuentas bancarias dedicadas exclusivamente esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones por quien ejerza la Tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Cantonal deberá autorizar al Banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. MECANISMOS PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS CONTRIBUCIONES AL PARTIDO: el Partido solicitará a los contribuyentes que deseen donar, girar y/o entregar montos o activos con un valor de quinientos mil colones o superior, una declaración jurada sobre el origen de dicho patrimonio, en dónde la persona declarará ante notario público su buena fe y el correcto y sano origen de su contribución. En casos de contribuciones menores a quinientos mil colones exactos, el Partido llevará un registro detallado de la proveniencia y origen de los distintos montos que se reciban. En toda contribución monetaria, indiferentemente de su monto, el Partido emitirá un recibo de dinero el cual estará numerado de forma oficial por el Partido y se incluirá el nombre y número de documento de identificación de quien aporta. La entrega de este recibo es aplicable tanto para donaciones en efectivo, transferencia bancaria, cheque y cualquier otro medio. El Tesorero llevará un registro de todo lo anterior con copia de archivo de cada recibo. El Tesorero rendirá un reporte trimestral al

TSE y al Comité Ejecutivo Cantonal de los estados financieros del Partido en período no electoral y mensualmente en período electoral.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. FORMA DE CONVOCAR A SESIONES: la Asamblea Cantonal del partido deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, por medio de convocatoria masiva, como pancartas, avisos, anuncios en medios de comunicación colectiva, página web y cualquier otro que esté a disposición del partido, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Será obligatoria para el Comité Ejecutivo la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Las actas de la asamblea se consignarán por escrito, debiendo protocolizarse aquellas que así se requieran para efectos legales y electorales ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. CONSIGNACIÓN DE ACTAS: las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la buena marcha del Partido, se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario. Debiendo a su vez protocolizarse aquellas que así lo requieran, siempre bajo el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Además, tal como lo establece el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos:

- a)** Lugar exacto en el que se efectuó la sesión, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión.
- c)** Verificación del quórum requerido. Así como una aclaración del medio utilizado para la convocatoria.

- d)** Se debe incluir el nombre completo y calidades de los asistentes (nombre y apellidos, número de cédula de identidad y firma).
- e)** Nombre del Delegado de Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.
- f)** Detalle de los acuerdos tomados.
- g)** Cuando en la sesión se designó o ratificó candidatos por parte de la Asamblea Superior del Partido, en el acta se consignará su nombre, cédulas y calidades.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA: el Partido asume el compromiso en todos los procesos electorales en los que participe a mantener una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa, desprovista de insultos entre los grupos contendientes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estratos visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al respecto.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA: el Partido está regido por principios ideológicos como los establecidos en el ARTÍCULO SEIS de nuestro estatuto PTG, por lo cual de igual manera se promueve, se respeta y se hace insignia de nuestros lineamientos dicha ley en la cual todos los militantes de nuestro partido deberán de acatar y respetar con la finalidad de promover la participación con igualdad y respeto hacia la mujer en la política.

Reformado en Asambleas Cantonales celebradas los días 10-06-2023 y 08-07-2023, Resolución DGRE-0280-DRPP-2023. Se incorpora el artículo treinta y siete de este estatuto. Se le hace la observación a la agrupación política que si bien el partido aprueba la incorporación de un nuevo numeral al estatuto partidario con el fin de atender lo señalado en la ley n° 10235, ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en la política, se observa que, el numeral 37 aprobado, no contempla todas las disposiciones establecidas en los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 31-08-2019, Resolución DGRE-363-DRPP-2019, folio 313*
- *Reformado en Asambleas Cantonales celebradas los días 10-06-2023 y 08-07-2023, Resolución DGRE-0280-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*